

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO
Demandado	EDUARD STIK CHACON ZAPATA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2016– 00244- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 737
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO, obrando en representación de la menor DMCR, en contra de EDUARD STIK CHACON ZAPATA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del ejecutado de \$132.740 al mes de septiembre de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, señalándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

De los dineros que obran a órdenes de este Despacho, se entregará a la ejecutante la suma de \$577.858, con lo cual se cancelarían las costas procesales y la cuota alimentaria del presente mes de octubre, tal como se ilustra a continuación.

Concepto	Valor
Saldo en favor	-132.740
Costas	100.000
Octubre	610.598
	577.858

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado EDUARD STIK CHACON ZAPATA.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en

el documento base de ejecución, esto el 25% de su salario y 3 cuotas adicionales al año, en los meses de abril, agosto y diciembre, por valor de \$271.102 cada una, esta última suma se incrementará cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor. Así mismo, se oficiará a la CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO, a fin que el subsidio familiar que percibe el señor EDUARD STIK CHACON ZAPATA en favor de la menor DMCR, sea pagado directamente a la señora CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO.

Por lo tanto, se entregará a la ejecutante la suma de la suma de \$577.858, los demás dineros que obren a órdenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado EDUARD STIK CHACON ZAPATA; además, a partir del próximo mes de noviembre, se le continuará entregando a la ejecutante CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO la cuota alimentaria arriba enunciada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO, obrando en representación de la menor DMCR, en contra de EDUARD STIK CHACON ZAPATA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado EDUARD STIK CHACON ZAPATA, ofíciase.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor DMCR, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Entréguese a la ejecutante la suma de la suma de \$577.858, los demás dineros que obren a órdenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado EDUARD STIK CHACON ZAPATA; además, a partir del próximo mes de noviembre, se le continuará entregando a la ejecutante CINDY MARLLELY RAMIREZ RESTREPO la cuota alimentaria arriba enunciada.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad484b7381c000df92ee55fcb0e88f51c81592b08b86d3e168ad1
c505eba2f6

Documento generado en 07/10/2021 09:40:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>